

DGS



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

u'

EM 2022-68-1-002174

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 48/2023

Montevideo, 21 SEP 2023

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/002/2021 efectuado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dispuesto por Resolución Ministerial N° 918/2021, de 16 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que por la resolución referida en el VISTO se realizó la convocatoria a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 27 viviendas como mínimo, SUM y estacionamientos exigidos por la normativa, para población meta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el padrón N° 1829 Lote 1, sito en la localidad catastral y departamento de Canelones, mediante el sistema de contrato "llave en mano" con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forman parte del expediente administrativo N° 2022-68-1-002174;

II) que según surge del Acta de Apertura de 21 de marzo de 2022, se presentaron las siguientes empresas: BASIREY SOCIEDAD ANÓNIMA, C.I.E.M.S.A CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROM, CLEMER S.A., CMK SRL, CONSTRUCTORA SORIANO SRL, DIESTE Y MONTAÑEZ SA, DORILER SOCIEDAD ANONIMA, EBITAL SOCIEDAD ANONIMA, FILIPIAK INGENIERIA SRL, INTRASER S.A. y SABYL S.A.;

III) que, al amparo de lo previsto en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, formulan observaciones a las ofertas presentadas en el llamado las siguientes empresas: DIESTE Y MONTAÑEZ SA, CLEMER S.A., SABYL SA., CONSTRUCTORA SORIANO SRL, DORILER S.A. y EBITAL S.A.;

IV) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada por Resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda Nº 0017/2022, de 9 de febrero de 2022 previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en acta de 21 de octubre de 2022, establece que se formuló consulta a la Intendencia de Canelones en relación a la Normativa Municipal en relación a la afectaciones existentes sobre el padrón Nº 1829 Lote 1, propuesto para la licitación, a fin de clarificar dudas;

V) que en función de lo informado por la Intendencia de Canelones, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó la evaluación de las ofertas, arribando a las siguientes conclusiones: las propuestas de las empresas CIEMSA LGD, CIEMSA CZG, BASIREY SOCIEDAD ANÓNIMA, DIESTE Y MONTAÑEZ S.A., EBITAL S.A., FILIPIAK INGENIERIA SRL, SABYL S.A. y CONSTRUCTORA SORIANO SRL, incumplieron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Sección III Producto 14. Normativa), no contemplando el Retiro Frontal de 10 metros por la calle José Batlle y Ordóñez, ni consideraron la afectación vigente sobre la calle Treinta y Tres, con imposibilidad de adecuar el Proyecto, sin modificar la propuesta arquitectónica; resultando el incumplimiento insubsanable, por lo cual deberá desestimarse estas propuestas;

VI) que la oferta de la empresa INTRASER S.A. incumple con los artículos 67, 127, 214.3 y 214.4 de la "Ordenanza de la Edificación de Canelones", Decreto de la Junta Departamental Nº 0010/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 que modifica los Decretos de la Junta Departamental Nº 70 de 2 de octubre de 2013 y Nº 90 de 15 de abril de 2015 perteneciente a la normativa de la Intendencia de Canelones; así como artículos 14, 15.2 e, 15.2.g.2.1, 15.2.g.2.2.1, 16.16.a y 18.3.15h del

DGS



**Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no presenta cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c), por lo cual se sugiere desestimar la propuesta;

VII) que la oferta de la empresa DORILER S.A. presenta los siguientes requisitos insubsanables: incumple con los artículos 67, 127, 214.3 y 214.4 de la "Ordenanza de la Edificación de Canelones", Decreto de la Junta Departamental N° 0010/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 que modifica los Decretos de la Junta Departamental N° 70 de 2 de octubre de 2013 y N° 90 de 15 de abril de 2015 perteneciente a la normativa de la Intendencia de Canelones, así como artículos 14, 15.2 e, 16.16.a y 18.3.15h del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no presenta cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c), por lo cual se sugiere desestimar la propuesta;

VIII) que por su parte la oferta de la empresa CLEMER S.A. incumple con los siguientes requisitos insubsanables: incumple con los artículos 67 y 127 de la "Ordenanza de la Edificación de Canelones", Decreto de la Junta Departamental N° 0010/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 que modifica los Decretos de la Junta Departamental N° 70 de 2 de octubre de 2013 y N° 90 de 15 de abril de 2015 perteneciente a la normativa de la Intendencia de Canelones, así como artículos 14, 15.2 e, 15.2.g.2.2.1, 16.16.a, 18.3.15.h y 15.1.D.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no presenta cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c), por lo cual se sugiere desestimar esta propuesta;

IX) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en función de lo relacionado concluye que ninguna de las propuestas reúne las condiciones mínimas para ser recomendadas;

X) que se confirió vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones relacionado precedentemente, de

conformidad con el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera;

XI) que en el término de la vista compareció la empresa CLEMER S.A. formulando descargos en relación a algunos fundamentos que dan mérito a la desestimación de su propuesta; que fueron analizados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de 4 de noviembre de 2022, donde expresa que no todos los incumplimientos de la empresa son insubsanables, sin perjuicio de lo cual mantiene su dictamen;

XII) que conferida nueva vista no se formularon descargos por parte de los oferentes;

XIII) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vivienda sugiere actuar conforme a lo sugerido por la citada Comisión;

II) que el Tribunal de Cuentas intervino en Resolución Nº 1430/2023 de fecha 31 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, así como en los artículos 27 y 66, concordantes y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar a la petición administrativa de la empresa CLEMER SA.-

2º.- Recházanse las propuestas de las empresas: CIEMSA LGD, CIEMSA CZG, BASIREY SOCIEDAD ANÓNIMA, DIESTE Y MONTAÑEZ S.A., EBITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, FILIPIAK INGENIERIA SRL, SABYL S.A. y CONSTRUCTORA SORIANO SRL, por incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Sección III Producto 14. Normativa), en cuanto no contemplan el

DGS



**Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Retiro Frontal de 10 metros por la calle José Batlle y Ordóñez, ni consideraron la afectación vigente sobre la calle Treinta y Tres, con imposibilidad de adecuar el Proyecto, sin modificar la propuesta arquitectónica; resultando dicho incumplimiento insubsanable.-

3º.- Recházanse las propuestas de las empresas: a) INTRASER S.A. por incumplir con los artículos 67, 127, 214.3 y 214.4 de la normativa de la Intendencia de Canelones; así como artículos 14, 15.2 e, 15.2.g.2.1, 15.2.g.2.2.1, 16.16.a y 18.3.15h del Pliego y no presentar cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c); b) DORILER S.A. por incumplir con los artículos 67, 127, 214.3 y 214.4 de la normativa de la Intendencia de Canelones, así como artículos 14, 15.2 e, 16.16.a y 18.3.15h del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no presentar cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c) y c) CLEMER S.A. por incumplir con los artículos 67 y 127 de la normativa de la Intendencia de Canelones, así como artículos 14, 15.2 e, 15.2.g.2.2.1, 16.16.a, 15.1.D.2 y 18.3.15h del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no presentar cotización del rubro rejas (artículo 16.17.c).-

4º.- Habilitase la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en artículo 314 el literal D) numeral 2º de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en los mismos términos de la convocatoria original.-

5º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.-

LACALLE POU LUIS